



SEÑORES:

JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

adm08bqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D

RADICACION:	08001-33-33-008-2021-00153-00.
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE:	ALEJANDRO JUNIOR SIMARRA MIRANDA.
DEMANDADO:	MUNICIPIO DE SOLEDAD (ATLÁNTICO)- SECRETARÍA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL.
ASUNTO:	INCIDENTE DE NULIDAD

La suscrita, **AYLEN ORTIZ TRUJILLO**, mayor de edad y domiciliada en la ciudad de Barranquilla, abogada en ejercicio, identificada como aparece al pie de mi correspondiente firma, actuando en calidad de apoderada del MUNICIPIO DE SOLEDAD, acudo ante su despacho respetuosamente, con fundamento en lo dispuesto en artículo 133 y 134 del Código General del Proceso, me permito en tiempo y forma legal solicitar la **NULIDAD DE TODO LO ACTUADO**, con fundamento en los argumentos que se expondrán a continuación:

1. HECHOS

- 1.1 La demandada de la referencia fue admitida mediante auto proferido por este despacho el 03 de junio de 2021.
- 1.2 El 25 de febrero de 2022, se le informa al Municipio por medio de correo enviado al buzón electrónico de la entidad, estado N° 12 de 24 de febrero de 2021, del auto que fija fecha para realizar Audiencia Inicial dentro del proceso de la referencia y precedido por un informe secretarial el cual nos indica que la entidad demandada no dio contestación a la demanda dentro de la oportunidad legal.
- 1.3 Es importante manifestar que el auto admisorio de la demanda **NO** fue notificada al demandado, esto es, Municipio de Soledad, limitándonos de esa forma conocer del proceso y poder ejercer el derecho a la defensa.
- 1.4 El 28 de febrero de 2022, la Oficina Asesora Jurídica por medio de correo electrónico enviado al jadmin08baq@notificacionesrj.gov.co y adm08bqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co, solicitando al despacho judicial la entrega de todos los antecedentes en el expediente digital del proceso de la referencia e incluyendo la constancia de notificación de la demanda.

- 1.5 El 3 de marzo de 2022, la Oficina Asesora Jurídica reitera al despacho judicial lo solicitado y el despacho hasta la fecha no ha dado respuesta.

2. FUNDAMENTOS FÁCTICOS Y JURÍDICOS DE LA NULIDAD

A efectos de solicitar la Nulidad de todo lo actuado a partir del auto de la admisión de la demanda en contra de la entidad en el proceso de la referencia, nos permitimos enunciar que el mismo se sustentará en las siguientes premisas, así:

2.1. NOTIFICACION PERSONAL DEL AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA A LAS ENTIDADES PUBLICAS

La diligencia de notificación personal del auto admisorio de la demanda se encuentra regulado por el artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 612 del CGP, el cual establece:

El auto admisorio de la demanda y el mandamiento de pago contra las entidades públicas y las personas privadas que ejerzan funciones propias del Estado se deben notificar personalmente a sus representantes legales o a quienes estos hayan delegado la facultad de recibir notificaciones, o directamente a las personas naturales, según el caso, Y al Ministerio Público, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales a que se refiere el artículo 197 de este código.

A los particulares se les notificará el auto admisorio de la demanda al canal digital informado en la demanda. Los que estén inscritos en el registro mercantil o demás registros públicos obligatorios creados legalmente para recibir notificaciones judiciales, en el canal indicado en este.

El mensaje deberá identificar la notificación que se realiza y contener copia electrónica de la providencia a notificar. Al Ministerio Público deberá anexársele copia de la demanda y sus anexos. **Se presumirá que el destinatario ha recibido la notificación cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda constatar por otro medio el acceso al mensaje electrónico por parte del destinatario. El secretario hará constar este hecho en el expediente.**

El traslado o los términos que conceda el auto notificado solo se empezarán a contabilizar a los dos (2) días hábiles siguientes al del envío del mensaje y el término respectivo empezará a correr a partir del día siguiente.

En los procesos que se tramiten ante cualquier jurisdicción en donde estén involucrados intereses litigiosos de la Nación, en los términos del artículo 2° del Decreto Ley 4085 de 2011 o la norma que lo sustituya, deberá remitirse copia electrónica del auto admisorio o mandamiento ejecutivo, en conjunto con la demanda y sus anexos, al buzón de correo electrónico de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado. Esta comunicación no genera su vinculación como sujeto procesal, sin perjuicio de la facultad de intervención prevista en el artículo 610 de la Ley 1564 de 2012. En la misma



forma se le remitirá copia de la providencia que termina el proceso por cualquier causa y de las sentencias.

De acuerdo con la norma transcrita, es claro que la notificación personal del auto admisorio de la demanda a las entidades públicas se debe realizar a la dirección de correo electrónico del que disponen para este efecto las entidades públicas, de lo cual debe quedar expresa constancia por parte del secretario en el expediente, habida cuenta de que este es el punto de partida para la remisión de las copias y para el cómputo del término del que disponen las partes para contestar la demanda.

Dicho lo anterior, conviene precisar que cualquier irregularidad en el trámite antes mencionado tiene la virtualidad de afectar el acto de notificación y, por ende, el ejercicio del derecho de defensa del extremo demandado, de ahí que resulte necesaria toda la diligencia y verificación en esta etapa del proceso.

Resulta importante señalar que en este caso no operó el saneamiento de la nulidad, toda vez que no se presentó ninguno de los eventos previstos en el artículo 136 del CGP, entre otras razones, porque en este momento no se puede sostener que el municipio de soledad conoce la existencia del proceso y ello supone que no se puede predicar ningún tipo de convalidación, así como tampoco resulta viable sostener que esa entidad ha actuado en el proceso sin proponer la nulidad, razón por la cual el ente se permite adelantar el presente incidente de nulidad dentro del proceso de la referencia.

2.2. NULIDAD DEL PROCESO POR FALTA NOTIFICACION DEL AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA AL MUNICIPIO DE SOLEDAD

En relación con las CAUSALES DE NULIDAD, el artículo 208 del CPACA, hace remisión expresa al artículo 133 del CGP, disposición que de manera taxativa relaciona las circunstancias que constituye nulidades procesales; por lo tanto, la normatividad aplicable al supuesto fáctico planteado, es decir, la causal de nulidad es la descrita en el numeral 8º del artículo 133 del Código General del Proceso que manifiesta lo siguiente:

El procedimiento es nulo, en todo o en parte, solamente en los siguientes casos:

(...)

8- Cuando no se practica en legal forma la notificación del auto admisorio de la demanda a personas determinadas, o el emplazamiento de las demás personas, aunque sean indeterminadas, que deban ser citadas como partes, o de aquellas que deban suceder en el proceso a cualquiera de las partes, cuando la ley así lo ordena, o no se cita en debida forma al Ministerio Público o a cualquier otra persona o entidad que de acuerdo con la ley debió ser citado.

"Cuando en el curso del proceso se advierta que se ha dejado de notificar una providencia distinta del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago, el defecto se corregirá practicando la notificación omitida, pero será nula la actuación posterior que dependa de dicha providencia, salvo que se haya saneado en la forma establecida en este código." (...)

En el presente caso el Municipio de Soledad **NO** fue notificado del auto admisorio de la demanda por parte del juzgado octavo administrativo oral del circuito de barranquilla, por lo cual le fue imposible a la entidad ejercer la defensa y defender los intereses dentro del proceso, con esto se presenta una clara violación a sus derechos, pues el trámite de la demanda perdió consecuentemente su pureza, convirtiéndose en nula toda actuación posterior.

Es procedente mencionar que el artículo 134 del Código General del Proceso dispone lo siguiente:

OPORTUNIDAD Y TRAMITE

“Las nulidades podrán alegarse en cualquiera de las instancias antes de que se dicte sentencia o con posterioridad a esta, si ocurren en ella.

La nulidad por indebida representación o falta de notificación o emplazamiento en legal forma, o la originada en la sentencia contra la cual no proceda recurso, podrá también alegarse en la diligencia de entrega o como excepción en la ejecución de la sentencia, o mediante el recurso de revisión, si no se pudo alegar por la parte en las anteriores oportunidades.” (Negrilla fuera de texto)

Así las cosas, se tiene que, el auto admisorio de la demanda es una de las providencias más importantes en el proceso judicial, ya que por medio de este se da apertura al proceso, y debe ser notificado al demandado para que pueda ejercer el derecho a la defensa y contradicción.

Como ya se mencionó, dicha notificación tiene como finalidad enterar al demandado que contra el cursa un proceso, para que dentro del término de traslado conteste la demanda y así ejerza su derecho de defensa, principio fundamental del cualquier procedimiento.

La causal de nulidad originada en la falta de notificación solo puede ser alegada por la persona afectada, es decir, que solo quien figuraba como demandado en un proceso puede alegar falta de notificación, ya que este es el interesado en conocer del proceso y a quien se le violenta el derecho de defensa y contradicción, al no tener oportunidad para pronunciarse respecto a la demanda.

De igual manera, es preciso señalar que en pronunciamiento de las altas cortes se ha establecido que la principal garantía del derecho a la defensa es el acompañamiento jurídico dentro de los distintos procesos y que esta no se limita solo a la designación de un profesional del derecho para la representación sino con la posibilidad de intervenir en las actuaciones judiciales. Se tipifica entonces en el proceso de la referencia, la causal de nulidad de no practicar en legal forma la notificación de la admisión de la demanda, la cuales deben ser decretadas por su Despacho.

2.3. LA FALTA DE NOTIFICACION DEL AUTO ADMISORIOS DE LA DEMANDA VULNERO EL DERECHO AL DEBIDO PROCESO AL MUNICIPIO DE SOLEDAD Y LE IMPIDIO A LA ENTIDAD EJERCER SU DERECHO A LA DEFENSA.

Ahora bien, con relación a la contestación de la demanda el artículo 172 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo manifiesta lo siguiente:

“De la demanda se correrá traslado al demandado, al Ministerio Público y a los sujetos que, según la demanda o las actuaciones acusadas, tengan interés directo en el resultado del



proceso, por el término de treinta (30) días, plazo que comenzará a correr de conformidad con lo previsto en los artículos 199 y 200 de este Código y dentro del cual deberán contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía, y en su caso, presentar demanda de reconvencción”

Teniendo en cuenta los argumentos enunciados en el acápite, es procedente manifestar que el auto que admite la demanda NO fue notificado al ente territorial negando así la oportunidad del ente territorial al derecho de defensa y de oposición.

Cabe resaltar que, el derecho de defensa u oposición es una facultad que se desprende del derecho fundamental al debido proceso que tiene como objetivo permitir que la persona natural o jurídica que resulte demandada o accionada en cualquier acto administrativo o judicial adelantado en su contra, pueda ejercer actos jurídicos, procesales y probatorios destinados defenderse de las pretensiones lanzadas en su contra, es necesario destacar que la primer actuación adelantada por cualquier demandado para la defensa de sus intereses es efectuada mediante la contestación de la demanda.

Es importante resaltar cuanto a la contradicción de la demanda, en términos generales lo dicho por la H. Corte Constitucional, la que indica que:

*"En la teoría general del proceso se **reconoce a la contestación de la demanda como un acto procesal de introducción mediante el cual el demandado se opone a las pretensiones invocadas por el demandante, ya sea en cuanto a la prosperidad de la relación jurídica sustancial, esto es, frente al derecho u obligación que se controvierte; o en relación con la existencia de la relación jurídica procesal, es decir, en torno a los presupuestos procesales que permiten que un proceso se desenvuelva hasta concluir en el pronunciamiento definitivo por parte del juez a través de la sentencia**"* (Negrilla fuera de texto)

Del tenor literal se destaca que la contestación de la demanda es el acto procesal que introduce al demandante al proceso, puesto le otorga la facultad de integrarse al mismo para oponerse de plano a los hechos, pruebas, argumentos jurídicos y pretensiones de su contra parte con la finalidad de defenderse posteriormente de las mismas.

En el caso concreto evidenciamos que se presenta una indebida notificación la cual impide a la entidad ejercer su derecho a la defensa toda vez que el Municipio **NO** fue notificado de la admisión de la demanda por lo que el mismo desconocía de su contenido, por lo cual se le es imposible determinar o conocer los hechos que se le acusa.

La Honorable Corte Constitucional en la sentencia T 025 del 201, en cuanto a la notificación judicial expreso que:

"constituye un elemento básico del derecho fundamental al debido proceso, pues a través de dicho acto, sus destinatarios tienen la posibilidad de cumplir las decisiones que se les comunican o de impugnarlas en el caso de que no

¹ CORTE CONSTITUCIONAL COLOMBIANA. Sentencia de radicado T-1098 del año 2005

estén de acuerdo y de esta forma ejercer su derecho de defensa". Negrilla fuera de texto

"La notificación, en cualquier clase de proceso, se constituye en uno de los actos de comunicación procesal de mayor efectividad, en **cuanto garantiza el conocimiento real de las decisiones judiciales con el fin de dar aplicación concreta al debido proceso mediante la vinculación de aquellos a quienes concierne la decisión judicial notificada**, así como que es un medio idóneo para lograr que el interesado ejercite el derecho de contradicción, planteando de manera oportuna sus defensas y excepciones. De igual manera, es un acto procesal que desarrolla el principio de la seguridad jurídica, pues de él se deriva la certeza del conocimiento de las decisiones judiciales".

Con fundamento en lo anterior, la Corte concluyó que la notificación constituye un elemento esencial de las actuaciones procesales, en la medida en que su finalidad es poner en conocimiento a una persona que sus derechos se encuentran en controversia, y en consecuencia tiene derecho a ser oído en dicho proceso. Lo anterior, cobra mayor relevancia cuando se trata de la notificación de la primera providencia judicial, por ejemplo, el auto admisorio de la demanda.

De acuerdo a lo anterior expuesto el Municipio de Soledad NO fue notificado de la admisión de la demanda, violando así el derecho fundamental al debido proceso y dejando a la entidad sin la oportunidad de ejercer el derecho de defensa pues el trámite de la demanda perdió consecuentemente su pureza, convirtiéndose en nula toda actuación posterior.

3. PETICIONES

Señor Juez, por todo lo antes expuesto, solicito muy respetuosamente que **DECLARE** la nulidad de lo actuado en este proceso con posterioridad al auto que admite la demanda por falta de notificación al demandante de este proceso la Alcaldía Municipal de Soledad por encontrarse estructuradas las causal contenidas en el numeral 8 del artículo 133 del Código General del Proceso, lo cual genera nulidad absoluta del proceso de la referencia y violaciones a los derechos fundamentales consagrados en el artículo 29 de la C.P. ²

4. PREUEBAS

- 1.** Pantallazo de solicitud de la constancia de notificación auto que admite la demanda.
- 2.** Poder para actuar dentro del presente proceso.
- 3.** Decreto de nombramiento y acta de posesión del Jefe de la Oficina Jurídica de la Alcaldía de Soledad.

² El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas. Nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio.



4. Decreto de delegación de funciones.

5. NOTIFICACIONES

Para todos los efectos legales, el demandado recibe notificaciones en la Secretaría del Despacho o personalmente en la calle 41 # 17-27, Soledad - Atlántico y/o al correo electrónico ofijuridicanotificaciones@soledad-atlantico.gov.co

La suscrita en la

Del señor juez, atentamente,

AYLEN ORTIZ TRUJILLO
C.C 22.738103 de Barranquilla
T.P No. 156.372 del C.S.J



Ofijuridicanotificaciones Soledad <ofijuridicanotificaciones@soledad-atlantico.gov.co>

Fwd: INFORME DE ESTADO ELECTRONICO No. 12 RAD. 2021-00153

1 mensaje

Ofijuridicanotificaciones Soledad <ofijuridicanotificaciones@soledad-atlantico.gov.co>

3 de marzo de 2022, 10:41

Para: adm08bqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co, Juzgado 08 Administrativo - Atlántico - Barranquilla <jadmin08baq@notificacionesrj.gov.co>

Buenos días , cordial saludo.

Reiteramos amablemente al despacho judicial la entrega de todos los antecedentes en el expediente digital del proceso de la referencia, incluyendo la constancia de notificación de la demanda.

----- Forwarded message -----

De: Ofijuridicanotificaciones Soledad <ofijuridicanotificaciones@soledad-atlantico.gov.co>

Date: lun, 28 feb 2022 a las 14:59

Subject: Re: INFORME DE ESTADO ELECTRONICO No. 12 RAD. 2021-00153

To: Juzgado 08 Administrativo - Atlántico - Barranquilla <jadmin08baq@notificacionesrj.gov.co>, <adm08bqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Doctor
HUGO JOSÉ CALABRIA LÓPEZ
JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
jadmin08baq@notificacionesrj.gov.co

Buenas tardes, cordial saludo.

Por medio del presente solicitamos respetuosamente a este despacho judicial la entrega de todos los antecedentes en el expediente digital del proceso de la referencia, incluyendo la constancia de notificación de la demanda.

El jue, 24 feb 2022 a las 17:53, Juzgado 08 Administrativo - Atlántico - Barranquilla (<jadmin08baq@notificacionesrj.gov.co>) escribió:

Barranquilla, 24 de Febrero de 2022

Señores

PROCURADOR DELEGADO No 197

ALEJANDRO JUNIOR SIMARRA MIRANDA.

MUNICIPIO DE SOLEDAD (ATLÁNTICO)- SECRETARÍA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL.

CORDIAL SALUDO:

POR MEDIO DEL PRESENTE SE LE INFORMA ACERCA DE ESTADO NO 12. DE FECHA 24 DE FEBRERO DE 2022 DE CONFORMIDAD A LO ORDENADO EN EL ARTICULO 201 DEL C.P.A.C.A. SE REMITE UN MENSAJE DE DATOS.

ANEXO: PROVIDENCIA Y ESTADO ELECTRONICO

Alvaro Ruiz Salas
Secretario
Juzgado 8° Administrativo Oral de Barranquilla



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

--
Atentamente.

**Oficina Asesora jurídica.
Gran pacto social por Soledad!**

--
Atentamente.

**Oficina Asesora jurídica.
Gran pacto social por Soledad!**



Doctor
HUGO JOSE CALABRIA LOPEZ
JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
adm08bqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co
E. S. D.

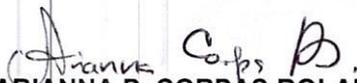
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICADO: 08-001-33-33-008-2021-00153-00
DEMANDANTE: ALEJANDRO JUNIOR SIMARRA MIRANDA.
DEMANDADOS: MUNICIPIO DE SOLEDAD - SECRETARÍA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL DE SOLEDAD.
ASUNTO: ORTOGAMIENTO DE PODER ESPECIAL

ARIANNA PATRICIA CORPAS BOLAÑO, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.129.572.559 de Barranquilla y tarjeta profesional No. 174.891 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en mi condición de actual **JEFE DE LA OFICINA JURÍDICA DEL MUNICIPIO DE SOLEDAD**, de acuerdo con el Decreto 0099, acta de posesión del 08 noviembre de 2021 y el Decreto No. 418 de 8 de noviembre de 2017, por medio del cual se le delegan las funciones de representación judicial y extrajudicial del ente territorial, respetuosamente acudo ante su despacho para manifestar que OTORGO PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE, en cuanto a derecho se refiere a la doctora **AYLEN NALIETH ORTIZ TRUJILLO**, identificada con cédula de ciudadanía número 22.738.103 de Barranquilla - Atlántico y con tarjeta profesional número 156.372 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en nombre y representación del municipio de Soledad, asuma la defensa técnica de los derechos e intereses de la Administración Municipal.

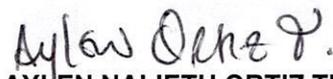
El apoderado Judicial tiene amplias facultades para: notificarse, desistir, coadyuvar, interponer recursos y sustentarlos; proponer toda clase de excepciones, incidentes y acciones en forma general. Con la expedición y presentación de este poder se entienden revocados todos los conferidos anteriormente.

Sírvase reconocer personería suficiente a nuestro Apoderado Judicial en los términos y condiciones del presente mandato que le permita actuar dentro del proceso.

Otorga,


ARIANNA P. CORPAS BOLAÑO
Jefe de la Oficina Asesora Jurídica
Municipio de Soledad

Acepto,


AYLEN NALIETH ORTIZ TRUJILLO
C.C. No. 22.738.103 de Barranquilla
T.P No. 156.372 del C. S de la J.
Correo: aylenortiztrujillo@gmail.com

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **22.738.103**

ORTIZ TRUJILLO

APELLIDOS

AYLEN NALIETH

NOMBRES

Aylen Ortiz

FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **02-JUN-1982**

**RIOHACHA
(LA GUAJIRA)**

LUGAR DE NACIMIENTO

1.59

O+

F

ESTATURA

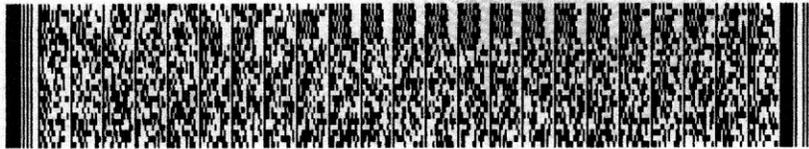
G.S. RH

SEXO

23-MAR-2001 BARRANQUILLA

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Carlos Ariel Sánchez Torres
REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES



A-0500100-00650656-F-0022738103-20141206

0041730017A 1

6033169540

259947

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO

166372

Tarjeta No.

03/03/2007

Fecha de
Ejecucion

20/12/2006

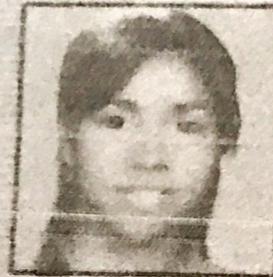
Fecha de
Grado

AYLEN NALIETH
ORTIZ TRUJILLO

22738783
Cedula

ATLANTICO
Consejo Seccional

LIBRE/BARRANQUILLA
Universidad



Presidente Consejo Superior
de la Judicatura

Aylene Ortiz Trujillo

© 2006 SA

11/2006-10018043

084881

ESTA TARJETA ES DOCUMENTO PUBLICO
Y SE EXPIDE DE CONFORMIDAD CON LA
LEY 270 DE 1996, EL DECRETO 196 DE 1971
Y EL ACUERDO 180 DE 1996.

SI ESTA TARJETA ES ENCONTRADA, POR
FAVOR, ENVIARLA AL CONSEJO SUPERIOR
DE LA JUDICATURA, UNIDAD DE REGISTRO
NACIONAL DE ABOGADOS.



ACTA DE POSESION

En el Municipio de Soledad Atlántico a los 08 días del mes de noviembre de 2021 encontrándose en el despacho de la Secretaría de Talento Humano con funciones delegadas por el Alcalde Municipal Soledad, mediante decreto 146 del 30 de junio de 2021, compareció al mismo el señor (a) **ARIANNA PATRICIA CORPAS BOLAÑOS**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía **No 1.129.572.559**, quien manifiesta su decisión de tomar posesión del cargo de libre nombramiento y remoción denominado **JEFE DE OFICINA ASESORA JURIDICA**, código **115**, grado **3** adscrito a la planta global de la Alcaldía Municipal de Soledad, nombrado (a) mediante decreto STH No. **0099** de fecha 03 de noviembre de 2021.

El Señor (a) **ARIANNA CORPAS BOLAÑOS**, prestó el juramento ordenado por el artículo 122 de la Constitución Política y manifestó bajo la gravedad de juramento no estar incurso(a) en causal alguna de inhabilidad general o especial de incompatibilidad, o prohibición para el desempeño de empleos públicos.

En cumplimiento de lo dispuesto en el inciso final del artículo 2.2.5.18 del decreto 1083 del 2.015 declaró bajo la gravedad de juramento no tener conocimientos de procesos pendientes de carácter alimentario o que cumplirá con sus obligaciones de familia.

Manifiesta conocer el Manual de Funciones y Requisitos inherentes al cargo del cual toma posesión y que cumple a cabalidad con los requisitos señalados.

Se compromete a cumplir con lo dispuesto en el código de ética de la Alcaldía Municipal de Soledad.

Para su constancia se firma por los intervinientes.

FIRMA DEL POSESIONADO

SECRETARIA DE TALENTO HUMANO



DECRETO STH N° 0099
(DEL 3 DE NOVIEMBRE DEL 2021)
POR MEDIO DEL CUAL SE HACE UN NOMBRAMIENTO EN UN CARGO DE LIBRE
NOMBRAMIENTO Y REMOCION

LA SUSCRITA SECRETARIA DE TALENTO HUMANO DE LA
ALCALDIA MUNICIPAL DE SOLEDAD – ATLÁNTICO

En uso de sus facultades Constitucionales y Legales, en especial las contenidas en los artículos 315 de la Constitución Política de Colombia, en el artículo 91 de la Ley 136 de 1994, Ley 909 de 2004, Decreto Municipal 430 del 2020, Decreto 1083 de 2015, y;

CONSIDERANDO:

LA SUSCRITA SECRETARIA DE TALENTO HUMANO DE LA
ALCALDIA MUNICIPAL DE SOLEDAD – ATLÁNTICO

En uso de sus facultades Constitucionales y Legales, en especial las contenidas en los artículos 315 de la Constitución Política de Colombia, en el artículo 91 de la Ley 136 de 1994, Ley 909 de 2004 y el Decreto 1083 de 2015, Decreto 430 del 7 de octubre de 2020 y

CONSIDERANDO:

Que por Decreto 146 del 30 de junio del 2021, el Alcalde Municipal de Soledad delega en la secretaria de talento humano la facultad nominadora propia del Alcalde municipal de Soledad, para expedir, comunicar o notificar aquellos Actos Administrativos relacionados con el manejo del personal de Carrera Administrativa, en Provisionalidad por Vacancia Temporal y/o Definitiva de la Administración Central de la Alcaldía Municipal de Soledad, y aquellos que por disposición legal deba realizar el Alcalde.

Que el artículo 23 de la Ley 909 de 2004 establece que los empleos de libre nombramiento y remoción serán provistos por nombramiento ordinario, previo el cumplimiento de los requisitos exigidos para el desempeño del empleo.

Que mediante Decreto No. 078 del 27 de enero de 2020, el doctor **HUGO PRADA LOZADA**, identificado con la cédula de ciudadanía No **13.871.094** de Bucaramanga, Santander, fue nombrado **JEFE DE OFICINA ASESORA JURIDICA** Código **115** Grado **03** adscrito a la Planta Global del Municipio de Soledad, empleo de Libre Nombramiento y Remoción.

Que mediante Acta No 029 del 27 de enero del año 2020, el doctor **HUGO PRADA LOZADA**, identificado con la cédula de ciudadanía No **13.871.094** de Bucaramanga, Santander, se posesionó en el cargo de Libre nombramiento y Remoción, **JEFE DE OFICINA ASESORA JURIDICA** Código **115** Grado **03**.

Que el Doctor **HUGO PRADA LOZADA**, presentó su renuncia voluntaria en los términos de ley, la cual fue aceptada mediante Decreto STH 0071 del 2 de agosto de 2021 a partir del día 10 de agosto de 2021.

Que con el objeto de no dejar acéfala la **OFICINA ASESORA JURIDICA**, se encargó al doctor **DEIBER ARTURO CONRADO NIEBLES**, identificado con cédula de ciudadanía No 8.782.819, expedida en Soledad, quien fue nombrado mediante Decreto 006 de 1° de Enero de 2020 Como **SECRETARIO DE DESPACHO** Código 020 Grado 03 adscrito a la Secretaría de Gestión Social, del cargo **JEFE DE LA OFICINA ASESORA JURIDICA**, sin apartarse de las funciones propias de su cargo.



DECRETO STH N° 0099
(DEL 3 DE NOVIEMBRE DEL 2021)
POR MEDIO DEL CUAL SE HACE UN NOMBRAMIENTO EN UN CARGO DE LIBRE
NOMBRAMIENTO Y REMOCION

Que mediante Decreto STH 0098 del 2 de noviembre del 2021, se terminó el encargo del **doctor DEIBER ARTURO CONRADO NIEBLE** en el Cargo JEFE DE OFICINA ASESORA JURIDICA Código **115** Grado **03** de la planta de personal de la Alcaldía Municipal de Soledad.

Que revisada la hoja de vida de la señora **ARIANNA PATRICIA CORPAS BOLAÑO** identificada con cedula de ciudadanía No **1.129.572.559** expedida en Barranquilla, se evidencia el cumplimiento de los requisitos y exigencias para el cargo de **JEFE DE OFICINA ASESORA JURIDICA** Código **115** Grado **03** de la planta de personal de la Alcaldía Municipal de Soledad.

Que en consecuencia es procedente realizar el nombramiento ordinario y en mérito de lo anteriormente expuesto.

DECRETA:

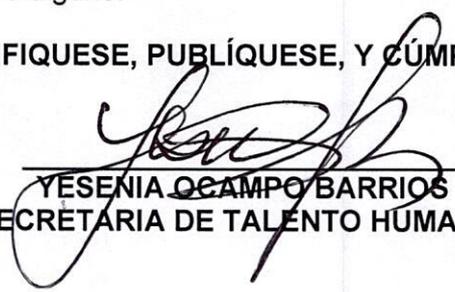
ARTÍCULO PRIMERO: Nombrar con carácter ORDINARIO **ARIANNA PATRICIA CORPAS BOLAÑO** identificada con cedula de ciudadanía No **1.129.572.559** expedida en Barranquilla, en el cargo de **JEFE DE OFICINA ASESORA JURIDICA** Código **115** Grado **03** de la planta de personal de la Alcaldía Municipal de Soledad- Atlántico, con una asignación básica mensual de **SEIS MILLONES CUATROCIENTOS DIECINUEVE MIL CIENTO SESENTA Y CINCO PESOS (\$ 6.419.165,00)**, moneda corriente, más gastos de representación por **DOS MILLONES OCHOCIENTOS VEINTE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS (\$ 2.820.785)** moneda corriente.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar, a la señora, **ARIANNA PATRICIA CORPAS BOLAÑO** identificada con cedula de ciudadanía No **1.129.572.559** expedida en Barranquilla, del contenido del presente Decreto, entregándole copia íntegra, y autentica del mismo.

ARTÍCULO TERCERO: Publicar en la Web Institucional de la Alcaldía Municipal de Soledad, en los términos de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA).

ARTICULO CUARTO: El presente Decreto rige a partir de la fecha de su notificación y contra el mismo, no procede recurso alguno.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE, Y CÚMPLASE.


YESENIA OCAMPO BARRIOS
SECRETARIA DE TALENTO HUMANO.

Proyectó y elaboró:
Wilson De la Rosa Montenegro.
Asesor Jurídico STH 



DECRETO N° 418
08 NOV. 2017

“Por medio el cual se delegan unas funciones en el Jefe de la Oficina Asesora Jurídica”

El Alcalde municipal de Soledad, en uso de sus facultades constitucionales, legales y reglamentarias, y en especial las que le otorgan los artículos 209 y 215 de la Constitución Nacional y la Ley 489 de 1998, artículo 9.

CONSIDERANDO

Que el artículo 315 de la Constitución Nacional arguye y asigna funciones y competencias a las Alcaldías Municipales entre las que se encuentran las de dirigir la acción administrativa del municipio, asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo y representar al ente territorial judicial y extrajudicialmente.

Que según el artículo 209 ibídem, establece, que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Que según el artículo 9 de la Ley 489 de 1998 sobre delegación, dispone que las autoridades administrativas, en virtud de lo dispuesto en la Constitución Política y de conformidad con la presente Ley, podrán mediante acto de delegación, transferir el ejercicio de funciones a sus colaboradores o a otras autoridades, con funciones afines o complementarias.

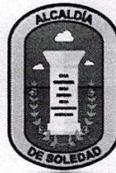
Que la Oficina Asesora Jurídica es un órgano de la administración que por su naturaleza se relaciona de manera permanente y específica con las actividades y actuaciones jurídicas que de una u otra forma interesan e involucran a la Administración Municipal de Soledad, y por lo tanto de conformidad con el marco jurídico que rige la función pública a fin de hacer eficiente y expedito esta facultad se considera pertinente delegar las funciones de representación judicial al Jefe de la Oficina Asesora Jurídica según las condiciones establecidas en la ley como también en el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales.

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: DELÉGUESE en el Jefe de la Oficina Asesora Jurídica de la Alcaldía Municipal de Soledad, la representación judicial y extrajudicial del Municipio de Soledad. Para ejercer esta representación el delegatario podrá:

- a) Presentar, realizar o contestar a nombre del Municipio demandas, peticiones, consultas, solicitudes, requerimientos, y notificarse personalmente de todo tipo de providencias o actos administrativos, ante o de cualquier autoridad o entidad ejecutiva, legislativa, especial, militar, administrativa, judicial, o ente de control.
- b) Contestar o interponer en nombre del municipio todo tipo de demandas en ejercicio de cualquier acción o medio de control procurando la defensa o protección de los intereses de la entidad, impugnar, exceptuar, solicitar incidentes, o actuar en nombre del municipio en cualquier actuación judicial, prejudicial, extrajudicial, administrativa, sancionatoria, o arbitral en la que se requiera la representación del mismo.
- c) Designar discrecionalmente apoderados para que representen los derechos e intereses del ente territorial en cualquiera de los casos previstos en los literal a y b. El delegatario queda ampliamente facultado para recibir, tachar de falso, transigir, conciliar, desistir, disponer, sustituir, reasumir y revocar los poderes que otorgue en cualquiera de las etapas procesales o de la actuación pertinente y en general todas las facultades conferidas por ley.





ARTÍCULO SEGUNDO: DELEGUESE en el Jefe de la Oficina Asesora Jurídica de la Alcaldía Municipal de Soledad, la facultad de tomar decisiones a través de actos administrativos de todo tipo y/u oficios con respecto a:

- a) Reclamaciones, peticiones, solicitudes o consultas de todo tipo realizadas ante la Oficina Asesora Jurídica, el Alcalde y de carácter preferente ante cualquier Dependencia o Secretaría, con facultad inclusive de aclarar o rectificar las expedidas por éstas últimas.
- b) Deberá cumplir los procedimientos previstos en la ley vigente para efectos de realizar las notificaciones de los actos administrativos de carácter general o particular, oficios y demás documentos que se requiera.
- c) Desatar y resolver recursos de reposición presentados en contra de las actuaciones del Despacho del Alcalde, y de apelación en contra de las decisiones que en primera instancia profieran las distintas Secretarías y Dependencias de la administración central; negarlos o rechazarlos por improcedente. Proceder a la revocatoria directa de los administrativos que así lo requiera.
- d) Emitir conceptos jurídicos vinculantes y unificar la normativa aplicable con el objeto de mantener uniformidad, de tal forma que se establezca una posición jurídica institucional, estableciendo los criterios de interpretación legal de última instancia en el ente territorial.

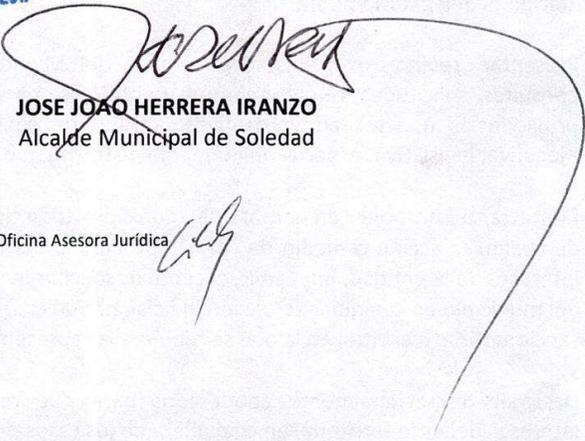
ARTÍCULO TERCERO: DERÓGUESE los actos de delegación que le sean contrarios, en especial los Decretos Municipales 0050 de 2007 y 0138 de 2015.

ARTÍCULO CUARTO: COMUNÍQUESE este Decreto a los diferentes Secretarías y Dependencias de la Administración Municipal.

ARTÍCULO QUINTO: El presente Decreto rige a partir de su publicación

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Soledad, a los **08 NOV. 2017**


JOSE JOAO HERRERA IRANZO
Alcalde Municipal de Soledad

Proyectó: **Mario Daza Pérez** - Asesor Experto
Aprobó: **Marcial Toncel Martínez** - Jefe de la Oficina Asesora Jurídica